

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de

ARTICULO 1°): Prohíbese en todos los Hospitales, Centros Periféricos, salas de Primeros Auxilios, y otras de tratamiento de Salud, dentro del Partido de Bolívar, el uso de Jeringas, Agujas, ciernen, tos para transfusiones o sondeos, NO DESCARTABLES

artículo 2°) Los elementos descartables a utilizar, deberán ser aprobados por la "Comisión Nacional de Energía Atómica" en lo referente a su esterilización y por "Salud Pública" Nacional y/o Provincial en lo atinente a sistema y tipo

ARTICULO 3°): Los elementos utilizados deberán ser indefectiblemente, / una vez utilizados entregados al paciente (si está en uso de sus facultades mentales) o en su defecto a familiar o acompañante que se encuentre a cargo del enfermo, para su inmediata destrucción

ARTICULO 4°): Deberá llevarse un registro estricto de las inyecciones diaria:; u otras prácticas donde intervengan estos tipos de elementos, para que los mismos sean entregados a quien se encuentre a cargo del enfermo y sean destruidos en presencia del profesional médico o asistente, quienes firmarán el registro diario

artículo 5°); Será considerada Falta Grave el no cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo pasible de sumario administrativo, el profesional o auxiliar de la medicina que transgreda la presente

aRtículo 6°) El gasto que demande la aplicación de la presente, se imputará en el Presupuesto de Gastos a la Jurisdicción 2, /Finalidad 2, Ítems 1 "Salud Pública", siendo gratuito los elementos a utilizar

por indigentes o pacientes de escasos recursos. En caso contrario se cobrará el costo del elemento más un treinta (3%) por ciento para fondo de reposición, pudiendo si así lo prefiere el paciente o quien esté a su cargo, proveer los elementos a utilizar*- - -~

ARTICULO 7°): En todos Hospitales, Centros Periféricos, etc. deberá estar a la vista una lista con los valores netos de cada elemento a utilizar.

ARTICULO 8°): De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERNANTE A 9 DE NOVIEMBRE DE 1989

FIRMADO: JUAN EMILIO COLOMBO (PTE)

SR. HUMERTO CALIGIURI (SRIO)